

## PRESENTACION DEL CONGRESO

JOSE MARIA GONZALEZ DEL VALLE

Universidad de Oviedo

Con la venia:

El III Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico Español que hoy tiene inicio, ha sido posible gracias a la colaboración de instituciones públicas y privadas, que han querido asumir la responsabilidad de promover y patrocinar una actividad puramente universitaria y científica. Mi intervención en este acto tiene por objeto agradecer, en nombre del Comité Organizador, la amplia colaboración que nos ha sido prestada.

Debo destacar muy especialmente la buena acogida y la decisiva ayuda recibida por parte del Ministerio de Justicia, así como la presencia en este acto del Ilmo. Sr. Director General de Asuntos Religiosos. También los Ministerios de Defensa y de Educación y Ciencia han contribuido generosamente a la celebración de este Congreso.

Es igualmente motivo de agradecimiento la actitud de las autoridades regionales y locales, tanto por su cordial hospitalidad hacia los congresistas como por su apoyo económico. Nuestro reconocimiento a la Junta General del Principado, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y al Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Las instituciones privadas de la ciudad también han acogido con interés —es decir, desinteresadamente— la celebración de este Congreso. Así, la Empresa ALSA, la Caja de Ahorros de Asturias, la Caja Rural Provincial de Asturias y el Banco Herrero.

La publicación de las actas del Congreso correrá a cargo del «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado», de la Universidad Complutense de Madrid, que con su prestigio coadyuvará a la mejor difusión de los trabajos realizados.

Por último, nuestro agradecimiento a la Universidad de Oviedo que en sus diversos niveles —Rectorado, Facultad de Derecho, Departamento

de Ciencias Jurídicas Básicas— ha contribuidos a sostener la celebración del Congreso.

La generosa ayuda recibida es tanto más de destacar por cuanto se refiere a una actividad que no tiene una inmediata repercusión en el mundo de la industria, o de la tecnología o de comercio. Congresos de esta naturaleza, sin embargo, son necesarios para convivir civilizadamente —de acuerdo con unas normas jurídicas cuyos principios básicos traza nuestra Constitución— en un país que, como el nuestro, está marcado históricamente por luchas y conflictos religiosos y en el que el estudio desapasionado y aséptico —propio de un planteamiento científico— de esos problemas y la búsqueda de soluciones prácticas resulta necesario.

Este III Congreso de Derecho Eclesiástico Español no es sólo el tercero dentro de una gran pluralidad de Congresos de Derecho Eclesiástico, sino que casi podría decirse que es el tercero de modo absoluto. Es decir, que no ha habido más Congresos dedicados de manera general al Derecho Eclesiástico español —sí ha habido algunos dedicados a temas específicos— que los tres celebrados sucesivamente en Jerez, en Segovia y ahora en Oviedo. Y la serie continuará, a juzgar por los preparativos ya en marcha para nuevos Congresos.

En España no se ha cultivado el Derecho Eclesiástico del Estado —es decir, el estudio del Derecho estatal sobre materia religiosa— hasta época muy reciente. La enseñanza universitaria, de acuerdo con la secular confesionalidad casi ininterrumpida del Estado español, abordaba el tratamiento jurídico del fenómeno religioso desde un prisma confesional, católico, que reducía esta materia al estudio del Derecho Canónico.

Con la Constitución de 1978 —que asienta, entre otros, los principios de no confesionalidad del Estado y de libertad religiosa— comienza a producirse en España el fenómeno que ya se había producido en otros países de Europa. Surge la necesidad de regular jurídicamente el fenómeno religioso, al margen de la idea de confesionalidad, y, en consecuencia, surge una rama del saber jurídico cuyas fuentes para el estudio del fenómeno religioso no son los ordenamientos confesionales, sino exclusivamente el Derecho estatal y cuya fuente principal es la carta constitucional. Esta rama del Derecho ha dado en llamarse, desde hace unos ciento cincuenta años, cuando los alemanes acuñaron el término, Derecho Eclesiástico, aunque la expresión resulta equívoca porque se trata de Derecho exclusivamente estatal.

En otros países —como Italia, Alemania, Suiza, Austria, etc.—, el estudio del Derecho Eclesiástico goza ya de larga tradición. En España, en cambio, estamos asistiendo al nacimiento de una nueva disciplina. De ahí la importancia del carácter internacional de este Congreso. Necesitamos conocer la experiencia jurídica de otros países. Y dentro de esos países resulta particularmente interesante la experiencia jurídica italiana; por dos moti-

vos. En primer lugar, la estructura social italiana en lo religioso —como en tantos otros ámbitos— es muy similar a la española. Y en segundo lugar, la altura científica y el desarrollo que el Derecho Eclesiástico ha tenido en Italia es verdaderamente impresionante.

Debo agradecer la nutrida presencia de profesores italianos en nuestro Congreso. Han querido venir no sólo los invitados como ponentes, sino otros muchos profesores ilustres. Su presencia es para nosotros muy valiosa.

También contamos con la participación, para la sesión de clausura, de un especialista en la materia proveniente de la famosa Facultad de Derecho en Berkeley de la Universidad de California. El carácter conclusivo de su ponencia no pretende, como es lógico, proporcionar una síntesis de las opiniones vertidas, sino que el carácter conclusivo es puramente cronológico. Se trata de la ponencia que cierra cronológicamente el ciclo.

Tengo para mí —se trata de una opinión personal— que el mundo del Derecho en el que nos movemos los europeos del Continente —nuestra cultura jurídica en general y el Derecho Eclesiástico en particular— está excesivamente apartada de la cultura jurídica anglosajona, que, en cambio, nos invade en otros ámbitos científicos. Y juzgo que no es acertado que nuestro quehacer de juristas se desenvuelva alejado y al margen de una cultura que, como la norteamericana, representa a uno de los países más poderosos e influyentes de la tierra y que, en relación con la regulación jurídica del fenómeno religioso, posee una experiencia original, variada e interesantísima.

Esperemos que este contacto fructifique en lazos más estrechos; camino que considero especialmente adecuado para los eclesiasticistas más jóvenes o de espíritu joven, porque supone romper moldes; alejarse de métodos y modos de hacer excesivamente trillados; supone un buen conocimiento de la lengua inglesa que se da preferentemente en las generaciones de profesores jóvenes; requiere un cierto espíritu de aventura que incluye cruzar con frecuencia el atlántico.

Gracias finalmente a los profesores españoles que habéis demostrado, viniendo a este Congreso, el deseo de construir una ciencia del Derecho Eclesiástico español de altura, que contribuya a asentar los grandes principios y a resolver los problemas prácticos que la opción religiosa —tanto individual como colectiva, cada vez más variada— presenta en nuestro país.

A todos, en fin, en nombre del Comité organizador —me corresponde hablar simplemente por ser el catedrático de Oviedo—; a todos, nuestra bienvenida. Procuraremos corresponder haciendo vuestra estancia en Oviedo lo más grata posible.